

DEPENDENCIA: R. AYUNTAMIENTO 2011-2013
PRESIDENCIA MUNICIPAL.

OFICIO: 002886/XI/2011

EXPEDIENTE:

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA
DE DECRETO

Martes 01 de Noviembre de 2011.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.
CIUDAD VICTORIA, TAMPS.
P R E S E N T E.-**

C. P. BENJAMÍN GALVAN GOMEZ, LIC. JUAN FERNANDO MIRANDA MACÍAS, C. P. BENJAMIN NEFTALI ROSALES HERNANDEZ y C. FELIX ALBERTO ALEMAN, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Primer y Segundo Síndicos, respectivamente, del **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**, en ejercicio de las facultades señaladas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 45, 58 fracción I, 64, 68, 91 fracción V, 95, 130, 131, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 42, 49 fracción I, II, III, 53, 54 y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, comparecemos ante ese Honorable Congreso del Estado a promover Iniciativa de Decreto con el objeto de que se autorice la **REFORMA AL ARTÍCULO 42 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**; fundándonos en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

1. Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º., 4º., y 49 fracción I, II y III del

Código Municipal establecen en lo conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; sus facultades serán ejercidas por los Ayuntamientos, pudiendo iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.

2. El artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso expedir, reformar y derogar leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública, conforme a la ley. El artículo 49 fracción II del Código Municipal del Estado concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades.
3. Es importante señalar que el Artículo 42, fue reformado mediante Decreto No. LVIII-877 del 24 de Noviembre del 2004 y publicado en el Periódico Oficial No. 143 del 30 de Noviembre del 2004; para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos Sesionarán Ordinariamente cuando menos una vez al mes y cuantas veces sean necesarios para tratar asuntos de urgente solución.

Reformado mediante Decreto No. LIX-893 del 13 de Abril del 2007 y publicado en el Periódico Oficial No. 52 del 01 de Mayo del 2007; para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos Sesionarán Ordinariamente cuando menos una vez a la semana y cuantas veces sean necesarias para tratar asuntos de urgente solución.

Reformado mediante Decreto No. LIX-1108 del 10 de Diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial No. 2 del 02 de Enero del 2008; para resolver los asuntos de su competencia,

los Ayuntamientos Sesionarán Ordinariamente cuando menos una vez al mes; en los municipios que cuenten con más de 150,000 habitantes, sesionarán preferentemente por lo menos dos veces por mes. En todo caso cuando existan asuntos de urgente resolución o a petición de la tercera parte de sus miembros, sesionarán cuantas veces sea necesario. Así mismo podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo amerite.

4. Como conclusión es claro que el Legislador en los últimos años (desde 2004) ha llevado a cabo 4 reformas del Artículo 42, haciendo énfasis al número de sesiones a realizarse, con diferentes criterios y exposición de motivos, sin tomar en cuenta la autonomía Municipal y la obligación Constitucional de solo emitir las bases normativas y que el propio Ayuntamiento regule su vida jurídica interna a través de los reglamentos respectivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les da a los ayuntamientos el carácter de autónomos, es preciso que esa autonomía constitucional de que gozan los Ayuntamientos en nuestro País se vea fortalecida en todos los ámbitos de su Administración, por lo cual estos deben determinar la periodicidad de sus sesiones, ya que son ellos quienes tienen el conocimiento real de la situación administrativa y de los problemas cotidianos que se tienen en las localidades y a los cuales hay que darles solución en forma ordinaria o urgente.

Para fortalecer lo anterior el Artículo 115 de la Constitución Política establece que los Estados emitirán por medio de las legislaturas las bases normativas para que los Municipios regulen Jurídicamente su Administración respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida Municipal (Registro 176929; Localización Novena Época; Instancia Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Octubre de 2005; Página 2069; Tesis: P./J.132/2005).

En este contexto el Artículo 3º del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el Artículo 115 Constitucional establece que: el Municipio es una Institución de Orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin las límites que los señalados expresamente en las leyes.

Se puede concluir que por disposición Constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la Población y entre el y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad Jurídica para todos los efectos legales.

Por lo anteriormente mencionado este H. Cabildo, secunda la Propuesta de reforma al artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se adjunta a la presente el acuerdo de cabildo asentada en acta No.15 de fecha 10 de octubre del año en curso.

En ese orden de ideas el Republicano Ayuntamiento que representamos, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre del 2011, que obra en acta No. 15, aprobó por mayoría, la propuesta de reforma al artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Para acreditar lo anteriormente expuesto, acompañamos para atenta consideración, la siguiente documental:

- Certificación del Acta de Cabildo número (15) quince, de fecha (10) diez de Octubre de (2011) dos mil once, en la cual se aprobó la reforma al artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

De conformidad con el artículo 58 fracciones I y II de la Constitución Política Local; y 49 fracción II, 53, 54, 55 fracción IV, artículo 60 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado, se solicita a ese Honorable Congreso expedir la aprobación que ha quedado mencionada, en los términos siguientes:

INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 42 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamiento sesionarán al menos una vez al mes. En todo caso, cuando existan asuntos de urgente resolución, convocados por su presidente o a petición de la tercera parte de sus miembros, sesionarán cuantas veces sea necesario. Asimismo, podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.”

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

C. P. BENJAMÍN GALVÁN GÓMEZ

EL PRIMER SINDICO

C. P. BENJAMÍN NEFTALÍ ROSALES
HERNÁNDEZ

C.c. p. Archivo.
1 ppgf.



EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
NUEVO LAREDO, TAM.

EL C. JUAN FERNANDO MIRANDA MACÍAS

EL SEGUNDO SINDICO

C. FELIX ALBERTO ALEMAN

